



Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Directiva

Número:

Buenos Aires,

Referencia: Autorización CD 29-17/2025

Visto: la Ley n° 2095 (texto consolidado por la ley n° 6764), la Acordada n° 26/2021 las disposiciones DI-2021-378-DGA y DI-2025-077-TSJ-DGA, y el Expediente Electrónico EX-2025-27047-TSJ-DMEAYA; y

Considerando:

En este legajo se documenta el trámite destinado a contratar la suscripción anual a “Hammurabi Digital”, servicios comercializados en forma exclusiva por la firma EDITORIAL HAMMURABI SRL, para el ejercicio 2026, conforme con lo solicitado por la Secretaría Judicial de Asuntos Generales en la comunicación oficial NO-2025-26929-TSJ-SAG.

La Dirección de Contaduría tomó conocimiento y efectuó la afectación presupuestaria, con cargo a la partida 20.20000.3.5.6, por la suma de OCHOCIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$880,000.-), como se aprecia en el IF-2025-27386-TSJ-DCONTA.

La Dirección de Compras y Contrataciones agregó el Pliego Único de Bases y Condiciones Generales aprobado por la Disposición DI-2025-077-TSJ-DGA y elaboró el proyecto de Pliego de Condiciones Particulares a ser utilizado en el presente procedimiento (ver IF-2025-27563-TSJ-DCOMPRAS).

En razón de la exclusividad del producto a contratar, corresponde utilizar el procedimiento de contratación directa establecido en el inciso 5) del artículo 29 de la ley n° 2095 de Compras y Contrataciones. Asimismo, según lo establecido por el Anexo I de la Acordada n° 26/2021, el importe para esta contratación recae dentro de las competencias otorgadas al suscripto.

La Asesoría Jurídica se pronunció mediante su dictamen DT-2025-27706-TSJ-AJURIDICA.

Por ello, el Director General de Administración Adjunto procede a dictar la siguiente

DIRECTIVA:

1. **Autorizar** el llamado a la Contratación Directa n° 29-17/2025, destinada a la contratación de la suscripción anual a “Hammurabi Digital”, para el ejercicio 2026, con un presupuesto de OCHOCIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$880,000.-), servicios comercializados en forma exclusiva por la firma EDITORIAL HAMMURABI SRL; en los términos establecidos por inciso 5) del artículo 29 de la ley n° 2095, y el anexo I de la Acordada n° 26/2021.

- 2. Aprobar** el Pliego de Condiciones Particulares que forma parte de la presente como Anexo I.
 - 3. Mandar** se publique en la página del Tribunal Superior de Justicia en Internet; y para su conocimiento y demás efectos, pase a la Dirección de Compras y Contrataciones.
-

ANEXO I

PLIEGO DE CONDICIONES PARTICULARES

Bases del llamado

1. Objeto del Llamado: Renovación de la Suscripción Hammurabi Digital, Modalidad: personalizado, Plan: Catálogo completo, Cantidad de accesos: 20, para el período comprendido entre el 01/01/2026– 31/12/2026.

2. ESPECIFICACIONES

Servicio de Suscripción por 20 claves personalizadas (con usuario y contraseña) a la plataforma de Hammurabi Digital, pudiendo acceder a todas las obras de Hammurabi (Plan Catálogo Completo) este se va incrementando mes a mes con la publicación de nuevas obras y digitalización de obras más antiguas y utilizar todas las herramientas.

3. Forma de cotización: En pesos, y ajustada a las bases y condiciones establecidas en las cláusulas particulares.

4. Exclusividad: El proponente deberá manifestar con carácter de declaración jurada que es distribuidor exclusivo del servicio ofrecido. A tal fin, expresará que son “los editores y únicos distribuidores de las publicaciones cotizadas”

5. Iniciación y Duración del Servicio: El servicio se iniciará el 01/01/2026 hasta el 31/12/2026.

6. Presentación de la oferta: El oferente formulará su oferta debiéndose ingresar la propuesta en sobre cerrado y por la Dirección Mesa de Entradas Administrativa del Tribunal, sita en Carlos Pellegrini 313, piso 4º CABA, en el horario de 09.00 a 16.00.

7. Mantenimiento de Ofertas: El proponente deberá mantener la oferta por el término de veinte (20) días hábiles a contar desde la fecha límite para presentar la oferta. Al vencimiento del plazo fijado para el mantenimiento de las ofertas, estas se prorrogan automáticamente por igual plazo, excepto que el oferente manifieste su voluntad de no renovarla, con una antelación mínima de 10 (diez) días anteriores al vencimiento.

8. Forma de Adjudicar: El Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires podrá o no adjudicar la presente contratación.

9. Inscripción en el Registro Informatizado Único y Permanente de Proveedores del sector público de la ciudad (RIUPP): El interesado en participar en los procedimientos de selección deberá acreditar su inscripción o haber iniciado el trámite de inscripción en el Registro Informatizado Único y Permanente de Proveedores del Sector Público de la Ciudad, dependiente de la Dirección General de Compras y Contrataciones (RIUPP). Tal como se indica en el artículo 5 del Pliego Único de Bases y Condiciones Generales, se requiere para la adjudicación que el proveedor acredite el estatus de «inscripto» en el RIUPP.

10. Constitución de domicilio y correo electrónico: La firma participante deberá constituir domicilio en el ámbito de la Ciudad de Buenos Aires e informar una dirección de correo electrónico en la que se efectuarán todas las notificaciones y/o comunicaciones que sean necesarias durante el proceso de selección de ofertas y en la ejecución

del contrato. De omitirse este requisito, se tomarán por válidas las direcciones registradas en el RIUPP.

11. Personas no habilitadas para contratar: El oferente deberá manifestar bajo juramento no encontrarse comprendido en algunas de las situaciones indicadas en el artículo 90 de la ley 2095. A tal fin, suscribirá el formulario de declaración jurada que integra las bases del presente llamado.

“Artículo 90 – PERSONAS NO HABILITADAS: No pueden presentarse en los procedimientos de selección del sector público de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires:

- a) Las personas jurídicas e individualmente sus socios o miembros del directorio, según el caso, que hayan sido sancionadas con suspensión o inhabilitación por parte de alguno de los Poderes u Órganos mencionados en el artículo 2º de la presente, mientras dichas sanciones sigan vigentes.
- b) Las personas físicas que hayan sido sancionadas con suspensión o inhabilitación por parte de alguno de los Poderes u Órganos mencionados en el artículo 2º de la presente, mientras dichas sanciones sigan vigentes.
- c) Los cónyuges de los sancionados.
- d) Los agentes y funcionarios del sector público de conformidad con lo establecido en la Ley de Ética Pública N° 25.188, o la norma que en el futuro la reemplace.
- e) Las personas físicas o jurídicas en estado de quiebra o liquidación. En el caso de aquellas en estado de concurso, pueden contratar siempre que mantengan la administración de sus bienes mediante autorización judicial. Las que se encuentran en estado de concurso preventivo pueden formular ofertas, salvo decisión judicial en contrario.
- f) Los inhibidos.
- g) Las personas que se encuentran procesadas por delitos contra la propiedad, contra la Administración Pública o contra la fe pública o por delitos comprendidos en la Convención Interamericana contra la Corrupción.
- h) Los evasores y deudores morosos tributarios de orden nacional o local, previsionales, alimentarios, declarados tales por autoridad competente.
- i) Las personas físicas o jurídicas, e individualmente, sus socios o miembros del directorio, que hayan sido sancionadas por incumplimiento a las previsiones de los artículos 1.3.11 bis y 3.1.14 al Libro II “De las faltas en particular”, Sección 3º, Capítulo “Prohibiciones en Publicidad” del Anexo I de la Ley 451 Régimen de Faltas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Texto Inciso incorporado por Ley 4486).
- j) Las personas físicas o jurídicas que participen en más de una oferta dentro de una misma contratación, ya sea por sí solas o como integrante de un grupo, asociación o persona jurídica, en las condiciones que determine la reglamentación.”

12. Aclaración de documentación: El Tribunal Superior de Justicia se reserva el derecho de solicitar ampliación o aclaración de la documentación presentada, a fin de evaluar correctamente la oferta, sin alterar la presentación de la propuesta económica realizada.

13. Nombrar representantes ante la adjudicataria: El Tribunal Superior de Justicia se reserva el derecho de designar agentes con autorización para que sirvan de nexo con la empresa que resulte beneficiaria de la presente contratación. La firma deberá dirigirse en primera instancia a la persona designada ante cualquier problema que exista durante la ejecución contractual.

14. Fiscalización General de la Prestación: La Dirección Biblioteca del Tribunal Superior de Justicia fiscalizará el cumplimiento de las obligaciones del adjudicatario.

Asimismo, la Editorial deberá consignar en su oferta los datos de la persona (Nombre, teléfono y correo electrónico) quien será el contacto con la unidad fiscalizadora en caso de inconvenientes con el acceso y/o descarga del material bibliográfico.

15. Revocación de procedimiento: El Tribunal Superior de Justicia podrá dejar sin efecto el procedimiento de contratación en cualquier momento anterior al perfeccionamiento del contrato, sin por ello dar lugar a indemnización alguna a favor de los interesados u oferentes (conf. artículo 76 de la ley nº 2095 texto consolidado ley nº 6764).

16. Rescisión: El Tribunal Superior de Justicia podrá rescindir el contrato por causas no imputables al proveedor, de conformidad con lo prescripto en el artículo 116 de la ley nº 2095 texto consolidado ley nº 6764.

17. Penalidades contractuales: Frente al incumplimiento de las obligaciones emergentes del contrato o su cumplimiento defectuoso, el Tribunal Superior de Justicia, previa notificación y descargo del adjudicatario, podrá aplicar multas en los términos fijados por el artículo 120 de la ley nº 2095 texto consolidado por ley nº 6764 y su decreto reglamentario, o rescindir el contrato por culpa del adjudicatario. Ello, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones establecidas en el artículo 129 de la ley de compras y contrataciones y su decreto reglamentario, cuando así corresponda.

18. Forma de Pago: Se efectivizará dentro del plazo de diez (10) días hábiles de la fecha de la emisión del Parte de Recepción Definitiva, documento que autoriza la presentación de la factura.

El oferente podrá proponer que el pago por los servicios a contratar se realice de manera anticipada, en cuyo caso el pago se efectivizará una vez suscripta la Orden de Provisión y dentro del plazo de diez (10) días hábiles de la presentación de la factura y de la contragarantía, constituida conforme se establece en la cláusula siguiente.

19. Contragarantía por pago anticipado: Para habilitar el pago por anticipado el adjudicatario deberá constituir una contragarantía equivalente al 100% del monto total adjudicado (Art. 93 ° Inc. c) de la Ley Nº 2095, texto consolidado por Ley 6764 y cláusula 16.1 inc. c) del Pliego Único de Bases y Condiciones Generales).

Dicha garantía deberá constituirse mediante un seguro de caución extendido a favor del Tribunal Superior de Justicia, sin límite de validez y a entera satisfacción de éste (art. 16.2 inc. d) del Pliego Único de Bases y Condiciones Generales).

20. Tramitación de Facturas: Las facturas deberán ser confeccionadas conforme a los términos establecidos por la Agencia de Recaudación y Control Aduanero (ARCA) y presentadas por correo electrónico a meadm@tsjbaires.gob.ar, de lunes a viernes, de 09:00 a 16:00 (conf. Art. 110, ley nº 2095 texto consolidado ley nº 6764).

21 Interpretación: En caso de que se susciten divergencias entre la oferta y las bases del llamado, tendrán primacía las condiciones establecidas en los pliegos de cláusulas generales y particulares y en las especificaciones técnicas.

Nota: La presente contratación se regirá por las disposiciones de la ley nº 2095 texto consolidado por la ley nº 6764 y las contenidas en el Pliego Único de Condiciones Generales, en el presente Pliego de Cláusulas Particulares y el Pliego de Especificaciones Técnicas correspondiente. Supletoriamente, será de aplicación la reglamentación vigente a la ley 2095 aprobada por el Poder Ejecutivo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, cuando no mediara

regulación expresa en el presente Pliego y aquélla no sea incompatible con las regulaciones aquí establecidas.